



# Resolución Directoral

N° 351 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 29 de octubre del 2021

## VISTO:

La solicitud con Registro N° 4848; Informe Escalaforuario N° 277-2021, informe N° 642-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre licencia por año sabático; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>.

Que, de la revisión del legajo personal del servidor civil Silvio Evans Linares Zelada, éste se encuentra en condición de nombrado y reasignado al Hospital General de Jaén, mediante Resolución Directoral N° 097-2014-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 14 de mayo del 2014, en el cargo funcional de Médico II, especialidad en Ginecología y Obstetricia, nivel remunerativo MC-2, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-90-PCM;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, señala lo siguiente: *"Para optar título de especialista o grados académicos bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. La Ley reconoce el derecho del Médico Cirujano al año sabático"*

El citado enunciado normativo; ha sido reglamentado por el artículo 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 559 – aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA; y señala que *"El derecho del médico-cirujano al año sabático, establecido en el artículo 21" de la Ley, se hará efectivo cada siete años, de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público. Durante este periodo el médico-cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución"*.

Adicionalmente, SERVIR como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado; ha emitido opinión consultiva, en el Informe Técnico N° 01368-2021-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 080-2019-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 1713-2018-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 524-2015-SERVIR/GPGSC; señalando que:

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



# Resolución Directoral

N° 351 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 29 de octubre del 2021

2.6. El derecho del año sabático se otorgará como licencia con goce de remuneraciones por capacitación, cumpléndose ciertos requisitos:

- Procede solo para el servidor que tenga la condición de médico cirujano.
- Labores mayores a siete (7) años.
- Labores consecutivas e ininterrumpidas en dependencias de salud del sector público.
- Sea para la obtención del título de especialista o de grados académicos con un régimen de estudios a tiempo completo.

A su vez, se tiene que resaltar que el requisito **d)** tiene que ser acreditado con documento sustentatorio al inicio de la presentación de la solicitud de licencia por año sabático por el interesado, el mismo que al término de dicha licencia deberá acreditar la obtención del título de especialista o de los grados académicos que fueron motivos del otorgamiento de tal licencia.

3.1. El derecho del año sabático se otorgará como licencia con goce de remuneraciones por capacitación siempre que se cumpla con los requisitos indicados en el numeral 2.6 del presente informe.

Que, corresponde analizar el cumplimiento de los requisitos citados precedentemente, en relación a la solicitud del recurrente, previa revisión de su legajo que obra en esta dependencia, así se tiene que:

- El servidor Evans Silvio Linares Zelada, es Médico Cirujano de profesión y especialista en Ginecología y Obstetricia. **Se cumple con el requisito de tener la condición de medico cirujano.**
- Mediante Resolución Directoral N° 097-2014-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 14 de mayo del 2014, tiene la condición de reasignado en el Hospital General de Jaén y a la fecha tiene 7 años 4 meses 10 días (al 24/09/2021), no obstante, previo a su reasignación estuvo laborando en la Microred de Salud de San José de Lourdes, habiendo acumulado 4 años 11 meses 13 días; **haciendo un total de 12 años 3 mes 23 días. Se cumple con el requisito del tiempo acumulado.**
- Es de advertirse que las labores desempeñadas como médico cirujano han sido ininterrumpidas, durante el record de labor efectiva acumulado (**12 años 3 mes 23 días**); aun cuando el recurrente, desde el enero del 2011 a diciembre del 2013, estuvo ejerciendo el residentado medico de Segunda Especialización en el Hospital Base "Víctor Lazarte Echegaray" de Trujillo de la Red Asistencial – La Libertad, pues tenía la condición de destacado. **Se cumple y labores ininterrumpidas en dependencia de salud del sector público.**
- A la fecha el servidor tiene la Segunda Especialización en Ginecología y Obstetricia; y en su solicitud de otorgamiento de año sabático del servidor, es con la finalidad de desarrollar el proyecto de investigación denominado "*Determinación del riesgo de preeclamsia en gestantes del I trimestre en el Hospital General de Jaén de enero a diciembre del 2021*"; **no advirtiéndose que el otorgamiento del año sabático sea para la obtención del título de especialista o de grados académicos con un régimen de estudios a tiempo completo.**





# Resolución Directoral

N° 351 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 29 de octubre del 2021

Que, es de precisar que el artículo 44° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; señala que las universidades otorgan los **grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor** y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Asimismo el artículo 45° numeral 45.3 de la citada ley; señala que se otorga **Título de Segunda Especialidad Profesional**, previo cumplimiento de requisitos.

Que, en el presente caso, el recurrente ya tiene el título de especialista (Ginecología y Obstetricia), claro está nada impide que pueda realizar una ulterior especialización; que no es el caso de su solicitud de otorgamiento de licencia por capacitación por año sabático; como tampoco lo es para optar otro grado académico (**Maestro o Doctor**) que requiera un régimen de estudios a tiempo completo; puesto no acredita dicha condición con ninguna documental que provenga de alguna casa de estudios de nivel superior, por tanto no se cumpliría con este requisito.

Que, el solo hecho de indicar que realizará un proyecto de investigación por iniciativa propia, en la institución donde labora, no implica efectuar estudios en un régimen a tiempo completo que implique la obtención de un grado académico, dado que dicho régimen importa acudir a una casa de estudios y cumplir una malla curricular, semestres y créditos académicos, propios de la especialidad o del grado académico a seguir; así como tampoco que dicho proyecto de investigación para ser desarrollado haya sido aprobado por la entidad, conforme lo dispone el artículo 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 559 – aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA; en tanto que ni siquiera ha sido presentado para dicho trámite.

Al respecto, SERVIR como ente rector en política de personal, en opinión consultiva ha señalado que: *"Es importante precisar que el citado proyecto de investigación no puede ser utilizado como único sustento para la concesión de una licencia por año sabático, pues la ejecución del mismo se encuentra condicionada, según lo dispone el reglamento, a que previamente la entidad haya aprobado el proyecto de investigación que colaboraría con los fines y objetivos institucionales<sup>2</sup>."*

En ese contexto, el otorgarse *licencia por capacitación con goce de haber<sup>3</sup>*, denominada "año sabático" tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales. Asimismo, constituye una estrategia fundamental para el fortalecimiento del servicio civil como medio para mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública; implicando ello que al término de dicha licencia deberá acreditar la obtención del título de especialista o de los grados académicos que fueron motivos del otorgamiento de tal licencia<sup>4</sup>; claro está, que es opcional que el desarrollo del proyecto de investigación para optar *el título de especialista o grados académicos*, puede desarrollarlo en favor de la entidad o no, dependiendo de la forma y tipo de investigación que realice.

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 01368-2021-SERVIR/GPGSC

<sup>3</sup> artículo 21° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico

<sup>4</sup> Informe Técnico N° 1713-2018-SERVIR/GPGSC





# Resolución Directoral

N° 351 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 29 de octubre del 2021

Que, el otorgar la licencia por año sabático, implica que está dada por un año calendario y debidamente remunerada al servidor sin que preste servicios efectivos a la entidad; y otorgarla sin cumplir con los requisitos, así como que esta no tenga una finalidad por las cuales se otorga las licencias con goce, significaría atentar contra lo dispuesto por el numeral d) de la Tercera Disposición Transitoria de la ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (disposición vigente); que señala el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, (...); por tanto no es atendible lo solicitado por el servidor Silvio Evans Linares Zelada, sobre otorgamiento de licencia por capacitación con goce de haberes, denominado "año sabático".



Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR:

## RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Otorgamiento de licencia por capacitación con goce de haberes, denominado "año sabático", al servidor Silvio Evans Linares Zelada.



**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
Diana Mercedes Bólviver Joo  
PATOLOGO CLINICO / CUIP 39409  
DIRECTORA EJECUTIVA